

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR**  
[j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co](http://j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valledupar- Cesar,**

**Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A Contra JOSE ANTONIO CUTIVA. Rad: 20001-31-03-005- 2021- 00194-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el nit 890.903.938-8, representada legalmente por Juan Carlos Mora Uribe, contra JOSE ANTONIO CUTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 49.497.712, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/L (\$88.791.901.00), por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha octubre 08 de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 20 de mayo de 2021, fecha en la cual la obligación se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$46.192.212.00), por concepto de capital **contenido** en el pagaré número 7650080960, de fecha de fecha dos (2) de agosto 2019, más los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha dos (2) de febrero de 2021, sobre los saldos insolutos a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$33.603.623.00), por concepto de capital contenido en el pagaré número 7650081081, más los intereses moratorios liquidados a partir del 05 de abril de 2021, a la tasa máxima legal permitida hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) o cuota parte del mismo de propiedad del (los) demandado (a) JOSE ANTONIO CUTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 49.497.712. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-108723**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la calle 12 No 5-19 del municipio de Becerril. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

6.-"Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea llegare a tener el demandado (a) JOSE ANTONIO CUTIVA, identificado con la cédula de

ciudadanía No 49.497.712., en las cuentas corrientes y de ahorros, o cualquier otro título financiero en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA S.A, Caja Social, Banco AV VILLAS, Banco Pichincha, Banco Falabella,, Bancamía, Banco W, Banco Colpatria, Banco Davivienda, BANCO COLPATRIA, Banco ITAU, Banco Sudameris, BANCO BCSC, a nivel Nacional. Límitese hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS VEINTE MILLONES (\$252.881.604.00). Por secretaria líbrense los oficios correspondientes. Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Ofíciense en tal sentido.

7.- . Decretar el embargo é inmovilización del vehículo Automovil, Modelo 2020, Línea Logan, marca Renault, Color Blanco Glacial, servicio público, motor A812UF49583marca FXS- 311, , de propiedad de la demandada JOSE ANTONIO CUTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 49.497.712., matriculado en Secretaría de Tránsito y Movilidad de La Paz- Cesar. Líbrense oficio para que inscriba la medida y expida a costa del solicitante y con destino a este juzgado un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez años. Artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

8. Reconocer personería a la Dra. Andrea Marcela Ayazo Cogollo, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.073.826.670 y Tarjeta profesional No 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración de Carlos Daniel Cárdenas Avilés, representante legal de AECSA S.A, según poder especial otorgado por Mauricio Botero Wolff, representante legal de Bancolombia.

NOTIFÍQUESE .

